



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 24 AGOSTO 1936

Núm. 237.—Página 1449

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando en sus propios términos y hasta el día 31 del mes actual el Decreto de 2 del corriente mes relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos que se indican y las que se establecen en los artículos que se publican.—Página 1450.

Ministerio de Justicia.

Decreto creando con plena jurisdicción para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado por cualquier medio, un Tribunal especial compuesto por tres funcionarios judiciales que juzgarán como Juéces de Derecho y 14 Jurados que decidirán sobre los hechos de la causa.—Página 1451.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando a D. Pedro Fernández Hernández para sustituir a don Federico Castillo Extremera en el cargo de Comisario de la Circunscripción o Base del Ejército de Jaén.—Página 1451.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Intendencia Central de Guerra el Coronel de Intendencia D. José Sarmiento Lasuén y que quede en situación de disponible forzoso.—Página 1451.

Otra ídem disponiendo se haga cargo de la Intendencia Central de Guerra el Teniente Coronel de dicho Cuerpo D. Ricardo Lacal Otero.—Página 1451.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de D. Antonio Puig Castelló, de Barcelona, solicitando se fije la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria que en su instancia se detallan al exportarles al extranjero.—Página 1451.

Otra concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la franquicia arancelaria del material científico que se indica.—Pág. 1452.

Otra habilitando con carácter provisional el muelle propiedad de los señores R. Pardo y Compañía, en Puente deume, para efectuar operaciones de embarque y desembarque por cabotaje.—Página 1453.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Asociación española "Caja Rural de Ahorros y Préstamos", de Almendralejo (Badajoz), para que se la inscriba en el Registro especial de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares.—Páginas 1453 y 1454.

Otra destinando a la Aduana de Port-Bou al Portero 3.º D. Benito Moya Provencio, que prestaba sus servicios en la Delegación de Hacienda de Cuenca.—Página 1454.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1454.

Otra disponiendo quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en Guadalajara, el Teniente Coronel de la Guardia civil D. Pablo Iglesias Martínez.—Página 1454.

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato al Guardia segundo del Instituto de la Guardia civil Ricardo García Cendrero.—Página 1454.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 11.875 pesetas con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Página 1454.

Otra aprobando el proyecto de ampliación de los sótanos del Pabellón de Mineralogía del Museo de Ciencias naturales.—Páginas 1454 y 1455.

Otras adjudicando definitivamente las subastas de las obras de construcción de Escuelas unitarias en los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1455.

Otra relativa a becas de las hispano-americanas a dos súbditos del Perú.—Página 1455.

Otra nombrando a D. Juan E. Mingo-rance Navas Profesor interino de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 1455 y 1456.

Otra aceptando a D. Juan de La Cierva y López la dimisión del cargo de Secretario de la Junta del Instituto del Libro Español.—Página 1456.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1456.

Otra ídem id. id. de Burriana (Castellón) sobre abono de la primera mitad de la subvención que le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a 14 viviendas para los Maestros.—Página 1456.

Otra autorizando a D. Juan López Fernández para que pueda tomar posesión del cargo de Profesor especial de Higiene Industrial y Educación Física de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid.—Página 1456.

Otra resolviendo el expediente incoa-

do por D. Rafael de Buen y Lozano para ocupar la Cátedra de Zoografía de animales inferiores y museos (titulada Zoología especial, primer curso), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Página 1456-57.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Alfonso del Riego Orozco, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1457.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra Pía de cultura instituida en Antequera (Málaga) por doña Elena Ovelar de Arco, y que se denominará "Fundación Elena de Arco, viuda de Ovelar".—Página 1457-58.

Otra aceptando a D. León Cardenal y Pujals la renuncia del cargo de Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1458.

Otra nombrando a D. José Sánchez Covisa Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1458.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que en las provincias comprendidas en el caso que se indica paguen directamente los Ayuntamientos los haberes devengados a los funcionarios sanitarios mudística.—Página 1458.

Otra confirmando a doña María Teresa del Val Núñez en el cargo de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estancipales.—Página 1458.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Enrique Garriga Mussó, Delegado provincial de Trabajo, con destino en Albacete.—Pág. 1458-59.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando Jefe Habilitado Central de anticipos reintegrables a D. Antonio Fernández de Velasco, Jefe de la Sección Central de este Ministerio.—Página 1459.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo interpuesto por D. Carlos Iruegas y O'Bryen contra la Orden de 12 de Enero de 1933.—Página 1459.

Otra disponiendo que a partir del día 1.º del mes actual los contratos de arriendo de locales para Oficinas Postales y Telegráficas se entiendan modificados en cuanto a su cuantía a los límites señalados por la disposición que se indica.—Página 1459.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1459.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación de Magistrados jubilados comprendida en el Decreto de este Ministerio de 18 del actual (GACETA del 19.—Página 1459).

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del expediente instruido a virtud de la impugnación de honorarios interpuesta contra el Registrador de la Propiedad de Cuevas de Almanzora por D. Juan de la Cruz García Periaño.—Página 1459.

GOBERNACION.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 1460.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que el Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Baleares don Rafael Morey Llompart pase a Escalafón de Auxiliares numerarios, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y que la dotación de 2.000 pesetas que disfrutaba el Sr. Morey pase a percibirla D. Telesforo Escudero Heredia, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Badajoz.—Página 1461.

Resolviendo el expediente que se indica, incoado por la Maestra excedente doña Lorenza Alberola Foulquié.—Página 1462.

Idem instancia de D. Francisco Romero Vázquez, contratista de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Graus (Huesca), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1462.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por doña Nicolasa Gallo Alcántara, viuda de Vallejo, denominada "Colegio Asilo de Niñas Huérfanas de San Diego y San Nicolás".—Página 1462.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría de Obras públicas.—Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas y de servicios que se relacionan en el estado que se publica para el abono de seguros sociales y Retiro obrero en las obras por administración, con cargo al crédito de 125.000 pesetas del Presupuesto vigente para el tercer trimestre del año actual.—Página 1462.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado por la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), referente al abastecimiento de agua a los pueblos de Barreiros de Cueva, Carayas y Mouruso, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).—Página 1463.

Aprobando para el tercer trimestre del año en curso la distribución del crédito consignado en el Presupuesto para materiales de Aforos, Estudios y Explotación en los diversos servicios de Obras hidráulicas.—Página 1464.

Rectificación al cuadro de distribución de créditos para gastos de locomoción a los distintos servicios dependientes de esta Dirección general, publicado en la GACETA del día 15 del mes actual.—Página 1464.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga en sus propios términos y hasta el día 31 de los corrientes el Decreto de 2 del actual relativo a moratoria de pagos y limitaciones de disposición de las cuentas corrientes, con las modificaciones introducidas por los Decretos del Ministerio de Hacienda de 9, 14 y 16 del mes en curso y las que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Durante la vigencia de

este Decreto los titulares de cuentas corrientes y cuentas de Caja de Ahorros se atenderán para la retirada de fondos de las mismas a las siguientes normas:

a) Los cuentacorrentistas que hubieran retirado más de 4.000 pesetas a partir del comienzo de la moratoria, esto es, desde el 19 de Julio último, no podrán efectuar ninguna retirada de fondos.

b) Los que en igual periodo hubiesen retirado fondos en cuantía no superior a 4.000 pesetas podrán disponer hasta de 750.

c) Los que en igual tiempo no hubieran retirado ninguna cantidad o cantidad que no exceda de 1.000 pesetas podrán retirar hasta una suma de este importe.

d) Tratándose de Cajas de Ahorro sólo podrán efectuarse retiradas de fondos hasta la suma de 100 pesetas y por aquellos que en el periodo citado no hubieran retirado cantidad superior a 250.

Artículo 3.º Cuando un titular lo sea por varias cuentas en el mismo o en distintos establecimientos bancarios, la suma que podrá retirar de todas ellas estará dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.

Las infracciones a esta regla serán sancionadas con multa hasta de pesetas 50.000, que será impuesta según las circunstancias de cada caso por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.º Seguirá entendiéndose que no está sujeta a restricción la retirada de fondos de cuentas corrientes.

tes cuando dichos fondos estén destinados al pago de primas de seguro de accidentes del trabajo.

Artículo 5.º Las letras de cambio, aceptadas con anterioridad al 15 del corriente que estuvieran en poder de establecimiento bancario y fueran representativas de créditos abiertos por el propio establecimiento al librado, podrán ser cargadas en la cuenta corriente del obligado al pago, siempre que en la operación no hubiera intervenido tercera persona como perceptora del contravalor.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado por cualquier medio, previstos y penados en las Leyes, se crea con plena jurisdicción un Tribunal especial compuesto por tres funcionarios judiciales que juzgarán como Jueces de Derecho, y catorce Jurados que decidirán sobre los hechos de la causa.

Este Tribunal actuará en Madrid y será presidido por el funcionario judicial de superior categoría.

Artículo 2.º Los funcionarios judiciales que actúen como Jueces de Derecho, serán nombrados por orden del Ministerio de Justicia. Los Jueces populares serán designados por los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales afectas al mismo, atribuyéndose dos miembros a cada uno de dichos partidos y organizaciones.

Artículo 3.º El procedimiento será sumarísimo, y se acomodará a las reglas que previamente determine el propio Tribunal al constituirse.

Estas reglas deberán ser publicadas para conocimiento de cuantas personas comparezcan ante el Tribunal, el cual podrá modificarlas por acuerdo del Pleno.

Queda autorizado este Tribunal para designar Secretario y Fiscal, comunicando a la Presidencia del Consejo de

Ministros los nombres de los designados.

Artículo 4.º En casos de notoria urgencia, el Tribunal podrá ser presidido por un solo Magistrado, quien actuará como Juez de Derecho.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir desde el día de su fecha y que se aplicará a todos los procedimientos en trámite y a los detenidos y presuntos culpables de los delitos expresados en el artículo 1.º De este Decreto dará el Gobierno en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Encontrándose enfermo el Comisario de la Circunscripción o Base del Ejército de Jaén, D. Federico Castillo Extremera, nombrado por Orden de 18 de los corrientes, esta Presidencia designa para sustituirle en el expresado cometido a D. Pedro Fernández Hernández.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLÁ

Señor Ministro de ... Señor Subsecretario de esta Presidencia e interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto cese en el cargo de Jefe de la Intendencia Central de Guerra el Coronel de Intendencia D. José Sarmiento Lasuén, el que quedará en la situación de disponible forzoso en la Primera División, con residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excmo. Sr.: He resuelto se haga cargo de la Intendencia Central de Guerra el Teniente Coronel de dicho Cuer-

po D. Ricardo Lacal Otero, con destino en la Octava División y agregado en comisión en dicha Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Antonio Puig Castelló, fabricante de perfumería, establecido en Barcelona, calle de Valencia, núm. 293, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertidos en la elaboración de los productos de su industria, que en su instancia se detallan, al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado por orden de ese Centro directivo en la referida fábrica el Inspector regional de Aduanas de Barcelona, acompañado del Ingeniero industrial afecto a la misma, presencié la elaboración de los productos de que se trata, obteniendo en forma reglamentaria dobles muestras de cada uno de ellos, y extendiendo acta acreditativa de su visita, en la que hizo constar la composición de los repetidos productos:

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio de ese Centro directivo para su análisis, y verificado éste, dicho Laboratorio informa que, determinada por destilación la graduación alcohólica de cada uno de los productos en cuestión, dió el resultado siguiente:

Colonias:

Popular, 53º; Mil flores, 49º; Origán, 65,4º; Violeta, 59,6º; Oriflor, 68,6º; Gitana, 69º; Milady, 82,2º; Boliche, 76,4º; Serrana, 68,6º; F. Mulhens, 86º; Tosca, 72,6º; Mury, 68,6º; Intima, 52,1º.

Lociones:

Violeta, 73,6º; Milady, 78,2º; Serrana, 73,3º; Mury, 69,2º.

Extractos:

Milady, 85º; Serrana, 62,8º; Violeta, 77,4º; Mury, 78º.

Tinturas, 21,6º; Elixir dentífrico, 74,6º; Masaje líquido, 52,2º.

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96 grados que corresponde por cada litro de los pro-

ductos mencionados a los efectos de la devolución del impuesto es la siguiente:

Colonias:

Popular, 0,552 ml.; Mil flores, 0,510; Origán, 0,681; Violeta, 0,620; Oriflor, 0,714; Gitana, 0,718; Milady, 0,856; Boliche, 0,795; Serrana, 0,714; F. Mulhens, 0,895; Tosca, 0,756; Mury, 0,714; Intima, 0,542.

Lociones:

Violeta, 0,766 ml.; Milady, 0,814; Serrana, 0,763; Mury, 0,720.

Tinturas, 0,225 ml.; Elixir dentífrico, 0,777; Masaje líquido, 0,543.

Extractos:

Milady, 0,885 ml.; Serrana, 0,654; Violeta, 0,806; Mury, 0,812.

Vistos el caso cuarto del artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; el artículo 33 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1926, y la Ley de 4 de Junio de 1935:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos productos y en la forma determinada por el Reglamento de la Renta y por el Decreto-ley de 29 de Abril de 1926, y en tal concepto debe accederse a lo solicitado en este caso, teniendo en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del ya mencionado Reglamento; en el 33 del Decreto-ley antes citado, y en la Ley de 4 de Junio de 1935,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que se acceda a la devolución del impuesto del alcohol por él invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por el solicitante y preparados en su fábrica, cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.º Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia la siguiente:

Colonias:

Popular, 53º; Mil flores, 49º; Origán, 65,4º; Violeta, 59,6º; Oriflor, 68,6º; Gitana, 69º; Milady, 82,2º; Boliche, 76,4º; Serrana, 68,6º; F. Mulhens, 86º; Tosca, 72,6º; Mury, 68,6º; Intima, 52,1º.

Lociones:

Violeta, 73,6º; Milady, 73,2º; Serrana, 73,3º; Mury, 69,2º.

Extractos:

Milady, 85º; Serrana, 62,8º; Violeta, 77,4º; Mury, 78º.

Tinturas, 21,6º; Elixir dentífrico, 74,6º; Masaje líquido, 52,2º.

2.º Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades:

Colonias:

Popular, 0,552 ml.; Mil flores, 0,510; Origán, 0,681; Violeta, 0,620; Oriflor, 0,714; Gitana, 0,718; Milady, 0,856; Boliche, 0,795; Serrana, 0,714; F. Mulhens, 0,895; Tosca, 0,756; Mury, 0,714; Intima, 0,542.

Lociones:

Violeta, 0,766 ml.; Milady, 0,814; Serrana, 0,763; Mury, 0,720.

Extractos:

Milady, 0,885 ml.; Serrana, 0,654; Violeta, 0,806; Mury, 0,812.

Tinturas, 0,225 ml.; Elixir dentífrico, 0,777; Masaje líquido, 0,543.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento de la Renta, los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de procedencia hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que representa el alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.º Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de Alcoholes, Decreto-ley de 29 de Abril de 1926 y Ley de 4 de Junio de 1935, aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 31 de Julio último, la importación con franquicia arancelaria

del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 13.863; peso bruto, 48 kilogramos; neto, 27,750 kilogramos.

Detalle del material: Un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano para diez ampliaciones, corriente alterna, colector con cámara de agua, espejo de iluminación 45º, todo en caja metálica con espejo de inversión, pie para el microscopio y demás accesorios.

Un microscopio Zeiss ESB, compuesto de estativo ESB, con platina móvil sencilla y giratoria B, aparato de iluminación simplificado, en caja, condensador 1,2 c/iris, revólver 3x, objetivos acromáticos 3, 8/0,20 y 40/0,65, oculares complanáticos 4,5x y 9x, polarizador III, analizador I, etcétera.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Cátedra de Histología Natural.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marcas C. Z., números 13.788 y 13.789; peso bruto, 117 y 65 kilogramos; neto, 57,500 y 32,055 kilogramos.

Detalle del material: Un epidiascopio, completo.

Consignatario: José María Berástegui.

Destinatario: Instituto Cajal, Madrid.

Remitente: Casa Schring-Kahlbaumag, de Berlín.

Número de bultos: Tres, número 93.057, con los números 1 al 3; peso bruto, 44,500, 30 y 102 kilogramos; netos, 15,875, 8,225 y 58,038 kilogramos.

Detalle del material: Reactivos químicamente puros para Laboratorio.

Consignatario: Eugenio Angoso.

Destinatario: Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z.; peso bruto, 36 kilogramos; neto, 16,880 kilogramos.

Detalle del material: Un fotómetro Zeiss, según Pulfrich, con accesorios. Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Parasitología. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marca C. Z., números 41.979 al 41.982; peso bruto, 79, 24, 62 y 89 kilogramos; netos, 41,34, 12,7, 33,4 y 46,34 kilogramos.

Detalle del material: Espectroscopio con 90° de desviación, completo, con accesorios; espectrógrafo para químicos, modelo III, con cámara 13 por 19 milímetros, completo, con accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Física y Química, Barcelona.

Remitente: Ritter A-G Dorlace. Baden (Alemania).

Número de bultos: Dos, números 6.371 y 6.372; peso bruto, 190 y 56 kilogramos; neto, 109 y 28 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato de rayos X dental, marca Ritter, tipo móvil, sin tubo de radiografías; base móvil de hierro esmaltado, con ruedas para transportar dicho aparato.

Consignatario: R. Garraide.

Destinatario: Escuela de Odontología. Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Antonio Núñez Pirotto, como Gerente de la Sociedad Industria de Maderas, S. L., domiciliada en Betanzos, en súplica de que sea habilitado el muelle de embarque que los señores R. Pardo y Compañía poseen en Puentedeume, a continuación del de dicha Aduana, para efectuar operaciones de embarque y desembarque en régimen de cabotaje:

Resultando que fundamenta su petición en las condiciones de la ría, que por su escaso calado no permite la aproximación de los buques que efectúan el comercio de cabotaje, utilizando al efecto embarcaciones menores que realizan las operaciones en el muelle

de Puentedeume por carecer de condiciones los demás comprendidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1931:

Resultando favorables los informes emitidos por la Inspección general del ramo y las Autoridades provinciales que detalla el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, si bien se condiciona por la Comandancia de Carabineros el aumento de la actual fuerza del Resguardo, y por la Jefatura de Obras públicas a que la habilitación tenga carácter provisional en tanto se terminan las obras en curso:

Vistos el Apéndice primero de las Ordenanzas y la Real orden de 3 de Marzo de 1931:

Considerando que el mencionado muelle, arrendado hoy por la entidad solicitante, está situado a continuación del de Puentedeume, siendo con éste los únicos que reúnen condiciones para la navegación, y que el autorizar las operaciones que se solicitan favorece el desarrollo de las actividades comerciales de la región,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Habilitar el muelle que es propiedad de los Sres. R. Pardo y Compañía, en Puentedeume, para efectuar operaciones de embarque y desembarque por cabotaje, con la misma habilitación que posee la Aduana del mencionado puerto. Dicha habilitación tendrá carácter provisional y durará en tanto no se terminen las obras que se están ejecutando en el muelle embarcadero del puerto de Puentedeume; y

2.º Por la Junta de Jefes de la provincia se proveerá al refuerzo del Resguardo, si el tráfico así lo exigiese.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación española Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Almendralejo (Badajoz), para que se la inscriba en el Registro especial de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y Similares:

Resultando que esta entidad ha sido calificada como Caja Rural de Sindicato, reconocido así por Real orden de 18 de Junio de 1909, y en este concepto comprendida en los artículos 14 y 15 (número segundo) del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro de 21 de Noviembre de 1929, habiendo remitido la documentación exigida por el artículo 72 y siguientes del Estatuto del ahorro citado, y constituido también el depósito previo exi-

gido por el artículo 80 del mismo texto legal:

Vistos los artículos 14, 15, 54, 72, 73 y 80 del Estatuto del ahorro citado, así como el Decreto de 19 de Mayo de 1931 dejando en suspenso el trámite de Junta consultiva:

Considerando que la documentación remitida, de acuerdo con el artículo 72 del Estatuto del ahorro, fué examinada ya por este Centro y aceptada por Decretos de la Superioridad fechas 14 de Diciembre de 1934 y 10 de Junio de 1935, por lo que procede dar por cumplimentado y conforme este trámite de presentación de documentos para su inscripción:

Considerando que se ha justificado ante este Centro la constitución del depósito previo exigido por el artículo 80 del Estatuto del ahorro, con la presentación del resguardo correspondiente al depósito número 315.736 de entrada y 137.662 de registro, ingresado con fecha 31 de Enero de 1935 en la Caja general de Depósitos (en Badajoz), y que comprende cuatro títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, de la serie A, números 117.932-35; dos títulos de la serie B, números 177.317-18, y dos títulos de la serie G, números 40.890 y 58.547, por un valor total nominal de 7.200 pesetas; cuyo depósito se halla a disposición del Ministerio de Hacienda para responder de las operaciones que realice, y que tenía un valor efectivo de 5.220 pesetas en 17 de Julio último, por lo que fué aceptado expresamente por Decreto de la Superioridad con fecha 31 de Octubre de 1935:

Considerando que la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Almendralejo se halla clasificada por sus operaciones como Caja rural de Sindicato, con un radio de acción que alcanza solamente a la provincia de Badajoz, y en dicho concepto comprendida en el número segundo del artículo 15 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, capitalización y similares de 21 de Noviembre de 1929, por lo que es procedente concederle el beneficio de inscripción solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Almendralejo (Badajoz), y concederle el beneficio de inscripción en el Registro creado por el artículo 54 del Estatuto para entidades particulares de ahorro, capitalización y similares de 21 de Noviembre de 1929, ley de la República por la de 9 de Septiembre de 1931, como comprendida en el número segundo del artículo 15 del mismo texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso de méritos anunciado por este Ministerio en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo del año actual para cubrir varias plazas de Porteros de Dependencias de la Dirección general de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y con arreglo a los artículos 9 y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, ha tenido a bien destinar a la Aduana de Port-Bou al Portero tercero D. Benito Moya Provencio, que prestaba sus servicios en la Delegación de Hacienda de Cuenca, el cual deberá incorporarse a su destino dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pelayo García Vivar y termina con D. Acacio Sánchez Dorado; al propio tiempo se dispone que a los que se les adjudica destino en comisión lo sea sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

Don Pelayo García Vivar, de la primera compañía de la Comandancia de Málaga, a la segunda compañía de la primera Comandancia del 14.º Tercio.

Don Enrique Serra Algarra, ascendido de la Comandancia de Valencia del interior, a la misma, en comisión.

Don Luis Rodríguez Montiel, ascendido de la Comandancia de Logroño, al 4.º Tercio, en comisión, continuando en la que viene desempeñando en la Comandancia de Málaga.

Don Gregorio Fernández Artal, ascendido del 4.º Tercio, al mismo, en comisión

Alféreces.

Don Isidoro Ortega Cartas, ascendido del 19.º Tercio, al mismo, en comisión.

Don Salvador Pelejero Martínez, ascendido del 19.º Tercio, al mismo, en comisión.

Don Joaquín Iglesias Oller, ascendido de la Comandancia de Vizcaya, a la misma, en comisión.

Don Antonio Visus Montori, ascendido de la Comandancia de Barcelona, a la misma, en comisión.

Don Adolfo Ramos Dubáu, ascendido de la Comandancia de Barcelona, a la de Castellón, en comisión.

Don Antonio Molina Ponce, ascendido del 19.º Tercio, al mismo, en comisión.

Don Teófilo Redondo Aylagas, ascendido de la Comandancia de Barcelona, a la misma, en comisión.

Don Acacio Sánchez Dorado, ascendido del 14.º Tercio, al mismo, en comisión.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Pablo Iglesias Martínez, quede en situación de disponible forzoso, con residencia en Guadalajara, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último ("Gaceta" número 85), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta última provincia y para documentación y demás efectos al Veinte Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el Guardia segundo del Instituto de la Guardia civil, Ricardo García Cendrero, que ha resultado herido en lucha sostenida con los rebeldes en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo inmediato, dentro de su Arma, y con antigüedad del día 11 del mes de Agosto del año actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Zaragoza solicitando se libre, a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, en firme y con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, la cantidad de 11.875 pesetas:

Resultando que, en efecto, se consigna para esta atención la cantidad de 11.875 pesetas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto para el tercer trimestre del año actual:

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni económico a que se acceda a la petición que el Rectorado de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto el libramiento de la suma de 11.875 pesetas a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, que con carácter de subvención se consigna, con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza, en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio para el tercer trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de los sótanos del pabellón de Mineralogía, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, en el Museo de Ciencias Naturales, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 44.204,89:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Resultando que, con fecha 4 de Junio de 1936, el Secretario de la Junta Nacional contra el Paro comu-

nicó a este Departamento que en sesión celebrada el día 29 de Mayo del año corriente el Consejo de Ministros acordó subvencionar las obras referidas:

Considerando que se trata de trabajos necesarios y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe de ejecución material, que asciende a 44.204,89 pesetas, que deberán ser abonadas por la Junta Nacional contra el Paro a nombre del Habilitado de este Departamento D. Rufino González Povedano, debiendo ejecutarse las obras expresadas por el sistema de administración, según autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Casas de Abad, Ayuntamiento de Umbrías (Avila), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Angel García y García, vecino de La Velles (Salamanca), en la cantidad líquida de 37.040,92 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.569,06 pesetas a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición de la de 41.610,08 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Fuente de Santa Cruz (Segovia), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Santa Teresa Casado, vecino de Segovia, calle del Morillo, número 9, en la cantidad líquida de 35.632,48 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.274,41 pesetas a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en su proposición de la de 37.906,89 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Puebla de Lillo (León), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Faustino Alonso Rodríguez, vecino de Puebla de Lillo (León), en la cantidad líquida de 50.207,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 764,58 pesetas a que asciende la baja del 1,50 por 100 hecha en su proposición de la de 50.971,96 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Asignadas dos becas de las hispanoamericanas a los procedentes de la República del Perú;

Dispuesto el cese del Sr. Salas Cornejo por Orden de 17 de Abril de 1935 (GACETA del 23); designado para ocupar la que disfrutó el Sr. Ulloa Horna a D. Julio César Holguín y Vigo, por Orden de 5 de Agosto corriente (GACETA del 11), existe una vacante con relación a la que es preciso dar cumplimiento a la Orden de 6 de Marzo de 1935 (GACETA del 12), por la que se dispuso que, al vacar la primera beca correspondiente a la República del Perú, se asignase en propiedad y con carácter definiti-

vo a D. Félix del Valle Porras, a quien, en tanto la circunstancia se daba, se resolvió percibiese el importe de la beca con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

En su consecuencia, para la debida regularización del servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a contar del 1.º de Septiembre próximo ha de considerarse a D. Félix del Valle Porras, ciudadano peruano, como becario en propiedad y con carácter definitivo de la asignada a la República del Perú en la vacante producida como consecuencia del cese del Sr. Salas Cornejo.

2.º Que continúe percibiendo, pero ya con el concepto expresado, la cantidad mensual de 333,33 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que subsisten por parte del becario cuantas obligaciones se establecieron con anterioridad y se derivan de la documentación unida a su expediente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en España y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, cuya provisión corresponde al turno de oposición, y siendo necesario para la buena marcha de la enseñanza que dicha plaza se encuentre debidamente atendida al dar comienzo el curso próximo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor interino de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a D. Juan E. Mingorance Navas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que deberá percibir con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 42, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo justificar en el acto de la toma de posesión que reúne las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Mayo de 1936 (GACETA del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por D. Juan de la Cierva y López del cargo de Secretario de la Junta del Instituto del Libro Español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales computables como grados destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla, manifestando en su citado informe que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las seis clases, dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales, o sea un total de 10 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención,

destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a 14 viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 21.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de pesetas 21.000, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 para construir el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan López Fernández, que por Orden ministerial de 9 de Julio próximo pasado (GACETA del 22) fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y en atención a que dicha localidad está incomunicada con Madrid,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Sr. López Fernández para que pueda tomar posesión del expresado cargo, dentro del plazo reglamentario, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Rafael de Buen y Lozano para ocupar la Cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos (titulada en el vigente plan de estudios Zoología especial, primer curso), vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad Central, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“La Asesoría jurídica entiende que no procede acceder a la petición del Sr. De Buen, fundándose para ello en lo siguiente:

La forma de provisión de Cátedras está hoy regulada por preceptos que taxativamente marcan los turnos a que han de ajustarse las vacantes que se produzcan, y conceder al Sr. De Buen lo que solicita sería vulnerar tales disposiciones.

Por otra parte, el citado Profesor no invoca derecho alguno preexistente que impida aplicar las normas generales de provisión, pues el precedente que cita del Sr. Rioja no constituye derecho alguno a su favor, y todo lo más fué un acto administrativo que no hay obligación de reproducir, puesto que carece de disposición legal que lo ordene. El mismo fallo del Tribunal de lo Contencioso que el Sr. De Buen alega está demostrando que el nombramiento del Sr. Rioja no obedeció a un criterio normativo o reglamentario, sino a un acto voluntario que pudo prevalecer porque no se hizo oposición, y por ello mismo la jurisdicción contenciosa tuvo que declararse incompetente por no existir para fundamentar la petición del Sr. De Buen más que un criterio de analogía, que esta Asesoría jurídica no puede aconsejar a V. I.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos D. Alfonso del Riego Orozco, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo:

Resultando que encontrándose dicho Auxiliar en Madrid disfrutando licencia por asuntos propios, concedida por Orden ministerial de 14 de Julio último, en segunda prórroga ha caído enfermo, según certificación facultativa que acompaña a su instancia:

Resultando que, según ha acreditado ante el que suscribe la hermana de dicho funcionario, éste se encuentra en el Hospital provincial desde el día 9 del corriente mes, en el que continúa:

Resultando que al Auxiliar señor Riego se le concedió un mes de licencia por causa de enfermedad en 23 de Diciembre próximo pasado, y posteriormente, en 4 de Mayo último, un mes de licencia por asuntos propios, con una prórroga de un mes, en 8 de Junio, y una segunda prórroga en 14 de Julio pasado:

Considerando que el caso en que el Sr. Riego se encuentra es verdaderamente de fuerza mayor, que le impide reintegrarse a su puesto, según acredita por la certificación facultativa que a su instancia acompaña y ha demostrado documentalmente la propia hermana del firmante, como se ve por la comparecencia que obra al pie de la instancia,

Este Ministerio se ha servido conceder a D. Alfonso del Riego Orozco permiso para atender al restablecimiento de su salud por tiempo que no ha de exceder de un mes; bien entendido que si el tiempo excediera de quince días se le habrá de computar por un mes, al efecto de futuros permisos que pudiese pedir. Asimismo ha de entenderse que este permiso, que se concede en atención a una razón de fuerza mayor, sea con todo el sueldo, según determinan que se haga en los permisos por enfermedad las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura que otorgó doña Elena Ovelar de Arco a 22 de Agosto de 1935, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, D. Augusto Barroso Ledesma, dicha señora fundó una Obra pía de cultura en memoria de su madre, que habrá de llamarse Fundación Elena de Arco, viuda de Ovelar:

Resultando que su fin es proporcionar enseñanza a niños sin medios económicos para ello en su pueblo de Antequera (Málaga), bien entendido que dicha enseñanza habrá de ser la que se proporcione en los Institutos nacionales o en las Universidades literarias:

Resultando que para el sostenimiento de dicha Institución dona la fundadora la cantidad de 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; títulos que, según ordena ella, habrán de ser convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Fundación y depositada en la Sucursal del Banco de España en Antequera, y si fuera suprimida, en la de Málaga:

Resultando que la fundadora, en la escritura constitutiva, dispone que la Fundación será regida por un Patronato, compuesto de cinco miembros que ella misma designará, reservándose la facultad de sustituirlos mientras viva:

Resultando que el Patronato que nombre desempeñará sus funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y que cuando hubieren cesado los mismos en sus cargos, el Patronato quedará constituido por los siguientes señores: el Vicario Arcipreste de Antequera; un Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza, o, de no existir, del Colegio oficial de dicha clase que hubiese establecido allí; un Vocal del Consejo de la Caja de Ahorros; un Concejal del Ayuntamiento, y un Médico que ejerza su profesión en la expresada ciudad:

Resultando que, según relación de bienes y valores unida al expediente, constituyen en la actualidad el patri-

monio de dicha Obra pía de cultura las 75.000 pesetas nominales donadas por la fundadora, más 2.400, efectivas, importe de los intereses devengados por los indicados títulos:

Resultando que la fundadora ha formado el Estatuto fundacional, que consta de 16 artículos, en los cuales desenvuelve la vida interna de la Fundación, normas por que se ha de regir, expresión del caudal con que fué dotada, Junta de Patronos que ha de administrarla y reglas generales para los estudios que se han de dar en ella:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Estatuto, se constituye el Patronato primero con los señores que se expresan, todos vecinos de Antequera, D. José García Berdoy, D. Luis Moreno Fernández de Roda, D. Ramón Sorzano Santolaya, D. Rafael Rosales Salguero y D. Nemesio Sabugo Gallego; de los cuales el primero desempeñará el cargo de Presidente; el segundo, el de Tesorero; el último, el de Secretario, y el de Vocales, los dos restantes:

Resultando que la otorgante dispuso en el artículo 16 del Estatuto fundacional que el Patronato redactaría un Reglamento aclaratorio y complementario para la vida interna de la Fundación:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en sentido favorable a la clasificación que se pretendía:

Considerando que la Fundación de que queda hecho mérito puede ser clasificada como benéfico docente, de carácter particular, por hallarse comprendida dentro de las normas que establecen los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que se trata de un capital suficiente para atender el plausible fin que la fundadora se propuso y con el que se pone a la Fundación a cubierto de tener que necesitar para vivir auxilio económico del Estado, la Provincia ó el Municipio:

Considerando que, de acuerdo con la explícita voluntad de la otorgante, consignada en el artículo 5.º de los Estatutos que ella misma redactó, la Fundación proporcionará a cinco o seis niños naturales de la ciudad de Antequera los gastos de matrículas, libros y material necesario para los estudios de la Segunda enseñanza, más

los del título de cada uno de ellos al terminar el Bachillerato, así como también los gastos de matriculas, libros, material de estudios, viajes y estancia en Colegio interno o en pensión decorosa, a cada uno de los que, habiendo terminado el Bachillerato, sigan la enseñanza superior, a los que también proveerá, al concluir la carrera, del correspondiente título académico:

Considerando que como el Patronato nombrado por la fundadora no está expresamente relevado por ella de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, está en el deber de efectuarlo así, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Patronato deberá redactar el oportuno proyecto de Reglamento de régimen interior de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto fundacional, proyecto que someterá a la censura del Protectorado:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que el Patronato que ahora se nombra está en el deber de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, no solamente las 75.000 pesetas donadas por la Sra. Ovelar de Arco, sino todos cuantos intereses hayan producido hasta la fecha los referidos títulos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Antequera (Málaga) por la señora doña Elena Ovelar de Arco, y que se denominará "Fundación Elena de Arco, viuda de Ovelar".

2.º Que se confirme el Patronato de la Institución, el que estará integrado por los vecinos de Antequera: D. José García Berdoy, D. Luis Moreno Fernández de Roda, D. Ramón Sorzano Santolaya, D. Rafael Rosales Salguero y D. Nemesio Sabugo Gallego, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, así como también la de redactar, dentro del menor plazo po-

sible, el oportuno proyecto de Reglamento de la Fundación, que será enviado aquí para su aprobación, si procediere.

3.º Que la cantidad de 75.000 pesetas que sirvió de base a la Fundación, más los intereses que hasta la fecha dicho capital haya producido, se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones alegadas por D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Hospital Clínico de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido aceptada, por Orden de esta fecha, a D. León Cardenal y Pujals, la renuncia que ha efectuado del cargo de Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en la expresada vacante y para el mencionado cargo a D. José Sánchez Covisa, también Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades para el percibo de sus haberes que experimen-

ta el personal sanitario de algunos Ayuntamientos, motivadas por la interrupción de la vida legal de ciertas Mancomunidades sanitarias provinciales, intervenidas por elementos factiosos en determinadas capitales de provincia, exige que se regularice en lo posible esta situación anormal, y a tal propósito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las provincias comprendidas en este caso paguen directamente los Ayuntamientos los haberes devengados a los funcionarios sanitarios municipales, previas las formalidades y requisitos necesarios, mientras duren las actuales circunstancias, y siempre que no hubiesen tomado parte en la rebelión o fuesen notoriamente desafectos al régimen legalmente constituido. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS Y PIERA

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido doña María Teresa del Val Núñez, Oficial primero, en comisión, del Cuerpo Nacional de Estadística, dos años de servicios con el sueldo anual de 4.000 pesetas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a doña María Teresa del Val Núñez, con destino en Burgos, en el cargo de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 24 de Julio próximo pasado, que es la que corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Garriga Mussó, Delegado provincial de Trabajo, de tercera categoría, por oposición, con destino en Albacete, en la que solicita se le declare en situación de excedente voluntario en razón a haber aceptado el cargo de Asesor jurídico de una empresa industrial.

Visto lo dispuesto en la base cuarta de la ley de 18 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año dictada para la ejecución de aquella, así como lo que previene el artículo 8.º de la ley de 13 de Mayo de 1932, en relación con el

23 del Reglamento de 23 de Junio del mismo año, declarando la incompatibilidad de los cargos de Delegado con el ejercicio de todo empleo, oficio y profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez a D. Enrique Garriga Mussó, Delegado provincial de Trabajo, con destino en Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929, estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe Habilitado central de anticipos reintegrables al Jefe de la Sección Central de este Departamento, D. Antonio Fernández de Velasco, por haber cesado en el cargo D. Demetrio Alvario Gómez.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.770, interpuesto por D. Carlos Iruegas y O'Bryen contra la Orden de 12 de Enero de 1933, por la que se le separó del Cuerpo de Telégrafos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 2 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de prescripción de acción alegada por el Fiscal como perentoria en el presente recurso interpuesto por D. Carlos Iruegas O'Bryen contra la Orden ministerial de Gobernación de 12 de Enero de 1933, y, en su consecuencia, que-

de sin curso la demanda y devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Establecido, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Agosto actual, que los alquileres de fincas urbanas cuya cuantía mensual sea inferior a 201 pesetas sean reducidos en un 50 por 100 de la misma, y teniendo en cuenta que en muchas poblaciones existen en la actualidad inmuebles arrendados para los servicios de Comunicaciones, a los que es de aplicación los preceptos del mencionado Decreto,

Este Ministerio, en cumplimiento de aquél, ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Agosto corriente, los contratos de arriendo de locales para Oficinas postales y telegráficas comprendidos en el repetido Decreto, se entiendan modificados, en cuanto a su cuantía, a los límites señalados por la disposición de referencia, quedando subsistentes los demás extremos y cláusulas que en aquéllos se contienen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Cap Town participa a este Ministerio el fallecimiento del español José González García, natural de Motril (Granada), de setenta y tres años de edad, viudo, ocurrido en Cap Town.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., José de Aragón.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan José González Gómez, natural de Poyo (Pon-

tevedra), soltero, ocurrido en La Habana por suicidio.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., José de Aragón.

El Cónsul de España en Veracruz (Méjico) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan B. Ferrer, de sesenta y cinco años de edad, natural de Manresa (Barcelona), ocurrido el día 30 de Junio de 1936 en Mérida.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., José de Aragón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido error material en la relación de Magistrados jubilados comprendida en el Decreto de este Ministerio de fecha 18 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del corriente mes, al consignar que D. Mariano González de Andía se halla al servicio de la Generalidad de Cataluña, se hace constar que el cargo que el referido Magistrado desempeñaba es el de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Madrid, 20 de Agosto de 1936.—P. D., Jerónimo Gomariz.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de la impugnación de honorarios interpuesta contra el Registrador de la Propiedad de Cuevas de Almanzora por D. Juan de la Cruz García Periago:

Resultando que el Juez municipal de Cuevas de Almanzora elevó a esta Dirección general un escrito y documentos complementarios presentados por D. Juan de la Cruz García Periago en las diligencias de apremio seguidas en su contra por el Registrador de la Propiedad en reclamación de 419,96 pesetas por honorarios más 150 pesetas para costas, interponiendo—previa consignación de dichas cantidades—el recurso de impugnación establecido por el artículo 482 del Reglamento hipotecario:

Resultando que D. Juan de la Cruz García Periago, en dicho escrito, hizo constar: que el día 14 de Noviembre de 1935 presentó en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora primera copia de una escritura—de fecha 10 de Julio de 1934—por la que el recurrente compró a D. Juan Romero Periago la nuda propiedad de 41 fincas, solicitando la inscripción de 39, radicantes en Pulpí y pertenecientes a la circunscripción del citado Registro; que dicha escritura, otorgada en Lorca, había sido liquidada en la Oficina de Derechos reales de este partido judicial, previo expediente de comprobación de valores, satisfaciéndose 566,54 pesetas por derechos reales, por concepto de compra, número 15 de la tarifa; que, con fecha 14

de Noviembre, fué presentado el documento en el Registro de Cuevas de Almanzora por medio de mandatario verbal, y se devolvió despachado al día siguiente con nota de honorarios, importante 404,96 pesetas, que estima excesiva por las siguientes razones: por comparación con los honorarios devengados en la penúltima inscripción de la misma finca, que ascendió a 171,93 pesetas, según nota puesta en 16 de Abril de 1932 al pie de la solicitud que la motivó, por el titular anterior, a pesar de inscribirse entonces el pleno dominio de los inmuebles en cuestión, mientras que ahora sólo lo es la nuda propiedad evaluada en el 75 por 100 del valor de los mismos; porque la regulación de los honorarios la ha hecho el Registrador de la Propiedad de Cuevas de Almanzora tomando como base el valor declarado, toda vez que no exigió la nota simple que prescribe el Arancel en la regla 12; porque la estimación de dichas fincas como de segunda calidad—hecha por el Registrador—, por el hecho de no especificarse calidad en el título, es arbitraria, teniendo en cuenta que si bien en el título no se consignaba la calidad, en la certificación de servicio de Conservación Catastral de la provincia de Almería que se acompañaba a la escritura figuraban las diferentes clases de tierra que componían el total de las fincas, aunque no se describían éstas individualmente, sino agrupadas en cinco grandes lotes o circunscripciones, por haber sido acumuladas en esta forma al confeccionarse el avance catastral. Termina solicitando se regulen y declaren los honorarios que debe percibir dicho funcionario por las inscripciones de la nuda propiedad de las 39 fincas inscritas. Acompaña los documentos que sirven de complemento y justificación, y entre ellos la escritura de compra-venta, la cuenta de honorarios impugnada, la solicitud que motivó la penúltima inscripción de las fincas de referencia, la carta de pago de impuesto de Derechos reales correspondiente a la de compra y la certificación del servicio de Conservación Catastral:

Resultando que remitido el expediente al Presidente de la Audiencia territorial de Granada y reclamado por ésta informe al Registrador de Cuevas de Almanzora, este funcionario, en escrito de 18 de Marzo de 1936, alegó:

Que no tiene por qué entrar en el examen, como término de comparación para la regulación de honorarios, de la liquidación de derechos reales practicada por el Liquidador de Lorca conforme a la certificación catastral, ni de la nota de honorarios devengados en la inscripción penúltima de las fincas de referencia, obtenida a base de los valores declarados en el título; que la petición de nota simple para la obtención del verdadero valor de las fincas inscritas, además de no ser obligatoria para el funcionario que informa, se reclamó al presentante D. Juan Fuquí, quien, según manifestación personal, no se consideraba autorizado por los interesados más que para presentar el título en el Diario; que no aceptó para la regulación de honorarios el valor declarado en el título, por considerarlo inferior

al verdadero, e hizo uso, conforme al párrafo 2.º de la regla 12 del Arancel vigente, de la capitalización del líquido imponible que figuraba en la certificación catastral, en cuanto a tres fincas que pudieron identificarse, y del que figuraba en las cartillas evaluatorias del Ayuntamiento de Pulpí existentes en la Oficina, respecto a las otras 36 que no eran identificables; que se han considerado las fincas como de segunda calidad por no constar nada en el título tocante a este extremo, y de acuerdo con el citado precepto del Arancel. Acompaña los justificantes necesarios, y entre ellos certificación catastral y testimonio notarial de la cartilla evaluatoria.

Resultando que el Presidente de la Audiencia informó que el Registrador de la Propiedad de Cuevas de Almanzora se ha ajustado al precepto terminante de la regla 12 del vigente Arancel de honorarios, de 5 de Julio de 1920:

Vista la regla 12 de las generales para la aplicación del vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que en los casos en que el Registrador duda acerca del valor de las fincas consignadas en el título, y los documentos complementarios—en este caso la certificación catastral—no concuerdan con aquél a los efectos de poder identificar las fincas, es oportuno, al no ser suministrada la nota simple, tomar los datos relativos al líquido imponible de cualquier documento oficial, como es la cartilla evaluatoria:

Considerando que el final del primer párrafo de la citada regla 12 del Arancel derogó el artículo 471 del vigente Reglamento hipotecario y dispuso como norma supletoria que en caso de no expresarse la calidad de la finca, habría de estimarse, no de la última categoría existente en el Municipio o Sección, sino de segunda, haciéndose referencia a las tres consignadas en los amillaramientos, porque en la fecha de la aprobación del Arancel las operaciones de avance catastral estaban aún sin practicarse en un gran número de Municipios; pero al deber referirse ahora a los datos ya vigentes del Catastro, la palabra "segunda" debe ser interpretada como "intermedia", pues éste es el criterio temperado de la reforma introducida por el Arancel, aparte de que así lo aprobó implícitamente la resolución de este Centro de 17 de Junio de 1931:

Considerando que las anteriores razones demuestran ser excesivamente estricta la interpretación dada por el Registrador a la indicada palabra "segunda" del Arancel, porque con tal aplicación no se percibe el sentido de la reforma arancelaria y porque la aparente claridad del significado gramatical de las palabras no es tal cuando ha variado los supuestos de la Ley,

Esta Dirección general ha acordado declarar bien formulada la cuenta del Registrador en cuanto al empleo de la cartilla evaluatoria como base para la apreciación del valor de las fincas, y reformarla en cuanto a la clase de las fincas no expresadas en el título, que debe estimarse ser la intermedia de

las de su misma naturaleza dentro del término municipal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.
Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Domingo Príncipe Montes y termina con Antonio Aliaga Rodríguez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Atlas como Guardias de Infantería.

Domingo Príncipe Montes.
Enrique Tapón López.
Antonio Levín Ramos.
José García Otero.
Juan Blázquez Moreno.
Miguel Bolaño Sanz.
Angel Batanero Puente.
Nicolás de Blas Ortiz.
José Brañas Fernández.
Vicente Castellanos Parra.
Félix Corrochano Moreno.
Antonio Cotayna Ortega.
Pedro Centeno Tarazón.
Amparo de la Cruz Calzada.
Manuel Cuéllar Rodríguez.
Enrique Díez Alfaro.
Frigiriano Escudero Vega.
Rafael Ferrándiz Cruces.
Eugenio Ferrándiz Cruces.
Emilio Fernández Sánchez.
José Fernández López (20.º).
Eulogio Franco Moraga.
Juan Fernández Solís.
Gregorio García Contreras.
Juan Gayarre Rispalda.
Aristarco Gómez López.
Fernando García Riol.
Pedro García de Quesada Ruiz.
Fernando González Manzanete.
Sócrates Garcés Castelar.
José García López (23.º).
Juan Gómez-Limón López.
Felipe Gaspar Naveira.

Ildefonso Gregorio González.
Fidel González Valcabado.
Eduardo Gómez Canales.
Modesto González Vázquez.
José González García (26.º).
Ángel Gonzalo Segovia.
Enrique Gascón Fernández.
Andrés López Molina.
Francisco Labrador Martín.
Antonio López.
Ramiro León Alonso.
Fidel Ortega y Boga.
Cándido Quiroga Castro.
Lorenzo Rodríguez Contreras.
Andrés Ramos Descalzo.
Antonio Ramírez Palomino.
Manuel Rodríguez Fernández (12.º).
Jesús Fernández Fernández (6.º).
Manuel González Berao.
José Rodríguez Alonso (8.º).
Antonio Robles Aznar.
Manuel Rodríguez Díaz.
Manuel Rodríguez Alonso.
Nicolás Rodríguez Benítez.
Isidoro Sánchez Rollán.
Dionisio Soria Latorre.
Victor Sastre Díaz.
Francisco Sánchez Díaz (2.º).
Joaquín Sarasa Rupérez.
Ricardo Sanz Aroza.
Telesforo Serrano Pérez (2.º).
Juan Sánchez Manjavacas.
Francisco Sanz Blasco.
Loreto Sánchez Tomé.
Cruz Sánchez Adeba.
Félix Sierra Arnáiz.
Segundo San Juan de Lucas.
Salvador Segundo Ors.
Ricardo Santiago Fernández.
Diego Zarza Díaz.
Luis Toledo Hellín.
Jacinto Barrasa Resino.
Modesto Ariño Bordas.
Julio Rubio Recuenco.
Silverio Gómez Ramos.

Altas como Cornetas.

José Millán Pérez.
Senén García Tévar.
Agustín Romo Fuente.
Ángel Ruiz Fernández.

Altas como Guardias de Caballería.

Mariano Fonilla López.
Francisco González Acosta.
Tomás Hernández Prieto.
José López Almazán.
Antonio Jiménez Rodríguez (2.º).
Casimiro Albo Topiños.
Manuel Velasco Mateo.
Francisco de la Fuente Gil.
Tomás Asprón Fernández.
Miguel Segura González.
Leoncio García González.
Cirilo Paredes Bermejo.
Manuel Bueno Medina.
Juan Chamorro Almendro.
Antonio Aliaga Rodríguez.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Federico Pérez Granero y termina con Antonio Gómez Fernández (4.º), he tenido a bien

concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería.

Alicante.—Federico Pérez Granero, a la Comandancia de Alicante.
Barcelona.—Luis Abellaneda López, a la Comandancia de Barcelona.
Vizcaya.—Cipriano Sánchez Jareño, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Mariano Chueca Aznar, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Antonio González Chas, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—José Liñero Santacoloma, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Pascual Oriol Ballesteros, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Fructuoso Nogués Meave, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Ezequiel Villaverde García, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Ángel Leal de la Fuente, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Victoriano Zubiaga Moral, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Basilio Pagazaurtundúa Olabarria, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Daniel Larrea Ortiz, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—José Martínez Martínez (31.º), a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Marcelino Monasterio Rodríguez, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Enrique Gómez Blanco, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—José Fernández Aldasoro, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Andrés Zorrilla Revillas, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Francisco Pereda Trueba, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Félix Iturbe Igartúa, a la Comandancia de Vizcaya.
Vizcaya.—Isidro Pérez Vegas (2.º), a la Comandancia de Vizcaya.
Murcia.—Juan Giribet Paños, a la Comandancia de Murcia.
Málaga.—Rafael Ramos Arce, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—José Beigvedel Beigvedel, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—Pedro Jiménez Zaragoza, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—José Pérez Cebreras, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—Juan Crespo Femenia, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—Diego Guerrero Flores, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—Manuel Ramos Muñoz, a la Comandancia de Málaga.
Málaga.—Joaquín Sierra Rivera, a la Comandancia de Málaga.
Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Gregorio Pascual Jiménez, al 19.º Tercio.
Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Vicente Vidal Ferrer, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Félix Rubio Ferrín, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Enrique Piñol Pérez, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Lorenzo Vidal Sala, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Eugenio Perona Ruiz, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Pedro Dura Ferrer, al 19.º Tercio.

Altas como Cornetas.

Barcelona.—Bernardo Blasco Catalá, a la Comandancia de Barcelona.
Madrid.—Julián Jodar Vargas, a la Comandancia de Barcelona.

Valencia interior.—Francisco Monrabal Soler, a la Comandancia de Valencia interior.

Málaga.—Francisco de Oña Recio, a la Comandancia de Málaga.

Vizcaya.—Juan Vidal Zubiaur, a la Comandancia de Vizcaya.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Vicente Barroso Ibáñez, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Juan García Mirón, al 19.º Tercio.

Altas como Guardias de Caballería.

Málaga.—Juan Leiva Mora, a la Comandancia de Málaga.
Vizcaya.—Prudencio Angulo Corral, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Ricardo Ibarra Santamarina, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Bernardo Lastra Barquín, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Julián Allende Martínez, a la Comandancia de Vizcaya.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—José Márquez Fernández (2.º), al 19.º Tercio.

Altas como Trompetas.

Vizcaya.—Fernando San Juan Barbero, a la Comandancia de Vizcaya.

Málaga.—Antonio Gómez Fernández (4.º), a la Comandancia de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Vacante una dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario por fallecimiento del Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Cuenca D. Matías González Espejo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Baleares D. Rafael Morey Llompart pase al Escalafón de Auxiliares numerarios, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, en la vacante del Sr. González y con efec-

tos económicos y del Escalafón de 4 del actual, día siguiente al del fallecimiento del causante.

2.º Que la dotación de 2.000 pesetas que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio, disfrutaba el señor Morey, pase a percibirla con efectos económicos de 4 de los corrientes, D. Telesforo Escudero Heredia, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Badajoz, número 26 del Escalafón especial publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio último.

Madrid, 17 de Agosto de 1936.—El Director general, J. Ballesteros. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Lorenza Alberola Foulquié, Maestra excedente voluntaria de la Escuela nacional unitaria número 3 del barrio de la Estación, de Collado-Villalba (Madrid), de la que cesó en 17 de Septiembre de 1934, alta en el primer Escalafón, procedente de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Madrid y el certificado que acompaña la interesada, expedido por la Gerencia del Giro Postal del Ministerio de Comunicaciones, en el que hace constar que la señora Alberola presta sus servicios en dicha Gerencia como Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien acceder a la petición y conmutarle la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de D. Francisco Romero Vázquez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Graus (Huesca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Junio de 1932 en la Caja general de Depósitos un título de Deuda perpetua interior 4 por 100, importante 25.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.890 de entrada y 129.034 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Graus, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber

transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del vigente Reglamento de tal exacción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Francisco Romero Vázquez, contratista del servicio, el título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importante 25.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.890 de entrada y 129.034 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sra. doña Nicolasa Gallo Alcántara, viuda de Vallejo, denominada "Colegio Asilo de Niñas Huérfanas de San Diego y San Nicolás",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Ballester.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas y de Servicios que se relacionan en el estado adjunto, para el abono de seguros sociales y retiro obrero en las obras por administración, con cargo al crédito de 125.000 pesetas fijado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el tercer trimestre de 1936.

Vista la Orden ministerial de 27 de Abril último (GACETA DE MADRID del 10 de Mayo), de aprobación de la distribución general a ella adjunta entre las Jefaturas de Obras públicas en ella especificadas y las del Circuito Nacional de Firmes Especiales y de Puentes y Cimentaciones, para pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por administración durante el segundo trimestre de 1936, con cargo a la cantidad total de 125.000 pesetas fijada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante dicho segundo trimestre de 1936:

Considerando que continuando vigente por Ley de 3 de Julio último (GACETA DE MADRID del 5) para el corriente tercer trimestre de 1936 el mismo presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre de este año 1936, sin variación ni en la cantidad total ni en el capítulo, artículo, grupo y concepto, para pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por administración y que tampoco han variado las condiciones y consideraciones tenidas en cuenta en la mentada Orden ministerial de 27 de Abril de 1936 (GACETA DE MADRID del 10 de Mayo) para hacer la citada distribución, debe, por tanto, reproducirse para este tercer trimestre entre las mismas Jefaturas, excepto la del Circuito Nacional de Firmes Especiales, a la que ya se ha concedido la cantidad de pesetas 25.000, la efectuada para el segundo trimestre de 1936,

Este Ministerio, previo el informe favorable de la Delegación en el mismo de la Administración general del Estado, ha dispuesto aprobar la adjunta distribución entre las Jefaturas especificadas para pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por administración durante el actual tercer trimestre del ejercicio económico de 1936 y que se libren, a justificar, en cuanto se publique en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial, las cantidades totales consignadas en el estado adjunto, que suman en total pesetas 92.979, con cargo a la cantidad total de 125.000 pesetas fijada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y a las de Baleares, Ceuta y Melilla y a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones en dicho estado relacionadas, debiendo librarse a los Ingenieros directores de los puertos de Ceuta y Meli-

lla, con el carácter de Ingenieros Jefes de Obras públicas de Ceuta y Melilla, las cantidades a tales Jefaturas asignadas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Baleares, Ceuta y Melilla y de la Península, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, e Ingeniero Jefe de Puentes y Cimentaciones.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS	Cantidades a librar, a justificar. — Pesetas,
Albacete	3.380
Alicante	2.690
Almería	1.025
Ávila	1.800
Badajoz	2.750
Burgos	2.527
Cáceres	4.175
Cádiz	3.177
Castellón	1.150
Ciudad Real	6.250
Córdoba	3.750
Coruña	2.265
Cuenca	2.125
Granada	1.313
Guadalajara	4.000
Huelva	895
Huesca	2.550
Jaén	2.250
León	2.350
Logroño	2.375
Lugo	1.875
Madrid	3.150
Málaga	5.603
Murcia	1.750
Orense	1.043
Oviedo	2.450
Palencia	1.591
Pontevedra	1.150
Salamanca	1.213
Santander	1.650
Segovia	1.000
Sevilla	1.875
Soria	1.225
Teruel	1.850
Toledo	2.650
Valencia	1.500
Valladolid	1.675
Zamora	2.275
Zaragoza	2.500
Baleares	695
Ceuta	375
Melilla	337
Puentes y Cimentaciones.....	750
TOTAL.....	92.979

Madrid, 19 de Agosto de 1936. — Aprobado, P. D., Juan J. Cremades.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Negociado de Concesiones.

Examinado el expediente incoado por la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), referente al abastecimiento de agua a los pueblos de Barreiros de Cueva, Carayas y Mouruso, del Ayuntamiento de Luarda (Oviedo):

Resultando que como consecuencia de la perforación de los túneles 6 y 7 del trozo 4.º de la Sección de Los Cabos a Ribacazón, del ferrocarril Ferrol-Gijón, se sacaron las fuentes que abastecían a los indicados pueblos, por lo cual éstos reclamaron de la Jefatura el restablecimiento de las aguas necesarias para su abastecimiento:

Resultando que la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías autorizó a la citada Jefatura para que redactase el proyecto correspondiente y para que las obras formasen parte de las del indicado trozo de ferrocarril:

Resultando que en el proyecto redactado por el Ingeniero D. Enrique Martínez de la Cueva se propone aprovechar un caudal de 0,174 litros por segundo del manantial Ricande para el abastecimiento de los pueblos de Carayas y Barreiros de Cueva y de 0,0347 litros por segundo, del manantial Candín, para el abastecimiento del pueblo de Mouruso, ambos de dominio público, según informa la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, pero que no figura la carta de pago del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta información pública se presentó un escrito de reclamación de varios dueños de molinos accionados por las aguas de un arroyo al que van a parar las aguas de los manantiales reseñados:

Resultando que los informes reglamentarios emitidos son favorables a la concesión, proponiendo el Abogado del Estado que se desestime la reclamación presentada, ya que el aprovechamiento para el abastecimiento de agua a los pueblos tiene el carácter de preferente respecto a los riegos y usos industriales y que en todo caso procedería otorgarles la indemnización que correspondiese, siempre que justificaran debida y legalmente sus derechos:

Resultando que comunicadas las condiciones de la concesión acordadas fueron aceptadas por los Celadores de los pueblos de Carayas, Barreiros de Cueva y Mouruso, en nombre de los respectivos vecindarios, pero no así por la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que pidió se modificaran algunas cláusulas, lo que se denegó por medio de la oportuna Orden ministerial comunicada que le fué transcrita, y en vista de ello las aceptó posteriormente en su totalidad manifestando al mismo tiempo que las obras habían sido ejecutadas por dicha Jefatura con arreglo al correspondiente proyecto aprobado y dentro de las accesorias del trozo 4.º de la Sección

de Los Cabos a Ribadeo, procediendo, por tanto, otorgar desde luego la concesión de las aguas, que aún no ha tenido efecto:

Considerando que en la tramitación se han respetado las disposiciones legales vigentes y que la imposición del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público podrá hacerse por el contratista de las obras del trozo 4.º del ferrocarril Ferrol-Gijón antes de empezar las que afectan al abastecimiento:

Considerando que las aguas que han de utilizarse son públicas, según se desprende del informe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y según confirma el hecho de no haberse presentado reclamaciones referentes a la propiedad de las mismas:

Considerando que la reclamación presentada no puede ser atendida por no estar debidamente inscritos los aprovechamientos de los reclamantes, y que en todo caso, por tener derechos preferentes los abastecimientos de aguas sobre los restantes, lo que procedería sería indemnizar debidamente los perjuicios que se ocasionasen a los reclamantes, siempre que demostrasen sus derechos:

Considerando que los informes presentados son favorables a la concesión y que por afectar las obras a la carretera de Villalba a Oviedo el Circuito Nacional de Firms Especiales ha determinado las condiciones que habrán de cumplirse al ejecutar las obras del cruce de la carretera,

Este Ministerio ha resuelto otorgar 0,174 y 0,0347 litros por segundo de agua procedente de los manantiales denominados Ricande y Candín a los pueblos de Carayas y Barreiros de Cueva y al de Mouruso, con destino a su abastecimiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán por la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Noviembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martínez de la Cueva.

2.º Las obras deberán ejecutarse dentro del plazo señalado para la construcción de las del trozo 4.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo del ferrocarril de Ferrol a Gijón.

3.º Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen durante la construcción y de los pueblos interesados, los que sean precisos realizar después de recibidas las obras y puestas en explotación.

Una vez terminadas las obras él dará cuenta a la Delegación del Miño para su reconocimiento final, levantándose el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras hidráulicas.

4.º Antes de empezar las obras el contratista depositará en la Delegación de Hacienda y a disposición del Director general de Obras hidráulicas el 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

5.º Se otorga la concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras ne-

cesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El depósito que ha de constituirse según la condición 4.ª, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez que se publique esta concesión y con arreglo a la legislación vigente. Las condiciones para el cruce de la carretera de Villalba a Oviedo serán las ya fijadas por el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios, según queda indicado, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Norte de España.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre del año 1936, en el que se consignan los siguientes créditos del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª:

MATERIALES	Conceptos.	Pesetas.
De aforos.....	1.º	50.000
De estudios, replanteos	2.º	150.000
De explotación y vigilancia	3.º	75.000

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que puedan ascender los referidos gastos en el tercer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de material. Como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando en lo posible atender a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos es

necesario librar a cada uno las oportunas consignaciones:

Considerando que solicitado con fecha 1.º de Julio de 1936 de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo mes, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 del mismo mes ésta expide la oportuna certificación con fecha 17 de Julio, la cual va unida al expediente:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, para materiales de aforos, estudios y explotación en los diversos Servicios de Obras hidráulicas del presupuesto de este Ministerio:

Año 1936.—Tercer trimestre.

MATERIALES

CAPÍTULO 3.º, ARTÍCULO 5.º, AGRUPACIÓN 3.ª

DELEGACIONES	1.º	2.º	3.º
	AFOROS	ESTUDIOS	EXPLOTACIÓN Y VIGILANCIA
Guadiana	2.000	10.000	1.000
Norte de España.....	1.000	3.000	1.000
Tajo	8.000	16.000	10.000
Mediterráneo meridional.....	6.000	7.000	7.000
Ebro	6.000	23.000	18.000
Pirineo oriental.....	1.000	2.000	500
Cijara	2.000	4.000	500
Guadalquivir	6.000	22.000	7.000
Júcar	7.000	30.000	5.000
Duero	7.000	14.000	15.000
Segura	4.000	14.000	10.000
Servicios Centrales.....	—	5.000	—
<i>Suma</i>	50.000	150.000	75.000
Consignación	50.000	150.000	75.000
<i>Remanente</i>	0	0	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose cometido un error en el cuadro de distribución de créditos para gastos de locomoción a los distintos Servicios dependientes de esta Dirección general, publicado en la página 1.271 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, se subsana por la presente, haciéndose constar que la cantidad asignada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el concepto de "Riegos", debe ser la de 6.500 pesetas, en vez de la de 3.500 pesetas que figura en el citado cuadro de distribución de fondos.

Madrid, 15 de Agosto de 1936.